

21573

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Nutrición Tinerfeña, S. A.» (NUTISA), establecida en Santa Cruz de Tenerife (capital) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Nutrición Tinerfeña, S. A.» (NUTISA), para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos, establecida en Santa Cruz de Tenerife (capital), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Nutrición Tinerfeña, Sociedad Anónima» (NUTISA) establecida en Santa Cruz de Tenerife (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia el beneficio de preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España y de los arbitrios y tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de treinta millones doscientas setenta y seis mil doscientas ochenta y cinco (30.276.285) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21574

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de don Daniel Trujillo Pelegrini, en nombre de Sociedad a constituir en Almadén (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Daniel Trujillo Pelegrini en nombre de Sociedad a constituir para instalación de una industria cárnica de matadero y despiece en Almadén (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de don Daniel Trujillo Pelegrini en nombre de Sociedad a constituir en Almadén comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Ciudad Real del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, escritura de constitución de la Sociedad, Estatutos y demostrar disponibilidades de capital propio equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión y medios financieros suficientes.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21575

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, la industria de fabricación de piensos compuestos de «Graneros de Fuerteventura, Sociedad Anónima» (GRAFUSA), a instalar en Puerto del Rosario (Las Palmas), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Graneros de Fuerteventura, S. A.» (GRAFUSA), para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Puerto del Rosario (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Graneros de Fuerteventura, S. A.» (GRAFUSA), a instalar en Puerto del Rosario (Las Palmas), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria, el beneficio de preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de treinta y cuatro millones cuatrocientas sesenta y siete mil noventa y cinco (34.467.095) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y nueve meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21576

*ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutas Franch», en Bechí (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutas Franch» para la ampliación de su central hortofrutícola en Bechí (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el